

DECRETO xx/2011, de xx, del Gobierno de Aragón, de declaración del Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto.

La Ley orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.21º atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en espacios naturales protegidos, que incluye la regulación y declaración de las figuras de protección, la delimitación, la planificación y la gestión de los mismos y de los hábitats protegidos situados en Aragón.

Asimismo, el artículo 36 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad establece que la declaración y gestión de los espacios naturales protegidos corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se ubiquen, y el artículo 34 define los paisajes protegidos como aquellas partes del territorio que las Administraciones competentes, a través del planeamiento aplicable, por sus valores naturales, estéticos y culturales, y de acuerdo con el Convenio del paisaje del Consejo de Europa, consideren merecedores de una protección especial.

En el ámbito autonómico, el artículo 13 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón define los paisajes protegidos como aquellos lugares concretos del medio natural que, por sus valores estéticos y culturales, son merecedores de una protección especial, estableciendo además el régimen jurídico para la declaración y gestión de este tipo de espacios naturales.

Por otro lado, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente crea la Red Natural de Aragón en la que se integran los espacios naturales protegidos regulados en la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón que hayan sido declarados a través de su correspondiente instrumento normativo en la Comunidad Autónoma de Aragón, los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR, las Reservas de la Biosfera, los espacios incluidos en la Red Natura 2000, los humedales y los árboles singulares y cualquier otro hábitat o elemento que se pueda identificar como de interés natural en la Comunidad Autónoma de Aragón. La Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón en su Disposición Final Cuarta, sobre la modificación de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente añade los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Aragón.

El entorno de la montaña de Santa Orosia ha sido tradicionalmente considerado como un espacio singular por la integración de sus valores naturales y culturales. Desde hace ya varios años ha merecido la atención de la Administración, siendo catalogado por el antiguo ICONA en el año 1975. Posteriormente, el borrador de la Red de Espacios Naturales de Aragón (RENPA, 1989) consideró como paraje de interés natural la zona de Serrablo y Canciás. Estos reconocimientos se vieron reforzados con la declaración de los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

- LIC ES2410045 Sobrepuerto
- ZEPA ES0000286 Sierra de Canciás-Silves
- LIC ES2410044 Puerto de Otal-Cotefablo
- LIC ES2410048 Río Ara
- LIC ES2410020 Río Ara (valle de Broto)

Se define así un amplio territorio comprendido entre los ríos Ara y Gállego, limitando al norte con las estribaciones de la sierra Tendeñera y al sur con el río Basa. Estos espacios comprenden una gradación de hábitats y ecosistemas que van desde las cumbres de Erata y Pilopín hasta los cantiles molásicos de Santa Orosia. La mayor parte del ámbito está ocupada por los dominios del *flysch* eoceno, que otorga una singular impronta al paisaje y a la arquitectura popular. Se trata de una zona sometida a fuertes procesos de regeneración vegetal propiciados por el abandono de sus pueblos y de las prácticas agrícolas.

Las variaciones altitudinales y las diferencias de orientación dan lugar a un mosaico climático de transición entre las regiones Alpina y Mediterránea que explica la gran variedad forestal de la región, con importantes masas de pino silvestre (*Pinus sylvestris*), quejigo (*Quercus s.p.*) y algún hayedo (*Fagus sylvatica*) relicto en las zonas más sombrías, que pone de manifiesto la existencia también de influencias atlánticas. Aparecen asimismo algunos abetos (*Abies alba*) y tejos (*Taxus baccata*) así como pies de pino negro (*Pinus uncinata*) a partir de 1.600 metros de altitud. También son destacables los pastizales de montaña (las llamadas *tascas* en aragonés) con especial relevancia los existentes en las cumbres del monte Oturia, Erata y Pilopín. En el estrato arbustivo destaca la presencia de *buxo* (*Buxus sempervirens*), *gabardera* (*Rosa canina*), etc. así como la aparición de matorrales de erizón (*Echinopartum horridum*) en las zonas con suelos degradados por antiguos incendios. En el entorno de los pueblos habitados, aparecen interesantes prados de siega.

Este conjunto de formaciones presentan en general un buen estado de conservación, albergando en sus lugares más húmedos bosques mixtos donde aparecen tilos (*Tilia platyphyllos*), serbales (*Sorbus sp.*), arces (*Acer sp.*) y *tremoletas* (*Populus tremula*) que generan un mosaico paisajístico singular.

Por otro lado, los escarpes de conglomerados que sirven de refugio a una importante población de rapaces rupícolas de gran interés, como el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), el alimoche (*Neophron percnopterus*) o el águila real (*Aquila chrysaetos*). También se citan la Culebrera Europea (*Circaetus gallicus*), el Abejero Europeo (*Pernis apivorus*), el Pito Negro (*Drycopus martius*), el Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), la Perdiz pardilla (*Perdix perdix ssp. hispaniensis*) o la Chova piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*) En los bosques Pito Negro. También Chova Piquirroja y Perdiz Pardilla (*ssp. hispaniensis*).

Existen mamíferos como el sarrío (*Rupicapra pyrenaica pyrenaica*), corzo (*Capreolus capreolus*), el zorro (*Vulpes vulpes*), jabalí (*Sus scrofa*), la nutria (*Lutra lutra*), la marta (*Martes martes*) o la gineta (*Genetta genetta*) y anfibios como el tritón pirenaico (*Euproctus asper*), la ranita de San Antonio (*Hyla arborea*) y la rana pirenaica (*Rana pyrenaica*). También son destacables las poblaciones de insectos, entre las que aparecen *Graellsia isabelae* o el coleóptero *Cerambyx cerdo*, especies que son indicativas de hábitats en buen estado de conservación.

A estos valores naturales se le suma la existencia de uno de los santuarios más significados de la comarca, así como un entramado de ermitas y otros elementos de interés etnológico, que convierten al monte Oturia en una “montaña-santuario”, cuyo centro espiritual de referencia lo constituye el santuario de Santa Orosia, lugar al que se acude en romería cada 25 de junio.

Asimismo, la explotación agropecuaria se manifiesta en el modelado del paisaje (bancales, *panares* y *fajas*) y las construcciones que lo acompañan: como *bordas*, tapiales, *güegas*, fuentes, molinos, *musales* o *mallatas*. De este modo, los valores naturales propios de estas montañas se unen en armonía con los aprovechamientos tradicionales del ser humano.

Estos aprovechamientos gravitaban alrededor de un conjunto de pueblos y lugares que sufrieron un fuerte proceso de despoblación en la segunda mitad del siglo XX, siendo muchos de ellos adquiridos por el Estado, como Ainielle, Berbusa, Casbas, Cillas o Basarán. La mayoría de estos pueblos se encuentran en un estado de ruina avanzada, aunque todavía es posible reconocer interesantísimos ejemplos de arquitectura popular que se han podido salvar de un expolio generalizado que ha asolado estos parajes.

Esta región ha inspirado a autores cuyas obras han contribuido a divulgar los valores culturales y espirituales de Sobrepuerto, tanto desde la perspectiva etnológica como literaria.

Con el fin de proteger toda esta riqueza paisajística, natural y sociocultural se hace necesario declarar un espacio natural protegido con la categoría de paisaje protegido, que englobe todo el entorno de Santa Orosia. Uno de los principales objetos del espacio, según la Ley 6/1998 sería la promoción del desarrollo sostenible compatibilizando al máximo la conservación de los valores naturales con el aprovechamiento ordenado de sus recursos y la utilización con fines científicos, educativos, culturales y recreativos en armonía con los derechos de su población y potenciando su desarrollo socioeconómico.

En virtud del artículo 18 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, los paisajes protegidos deberán declararse por decreto del Gobierno de Aragón.

Así, de acuerdo con lo expuesto, el presente Decreto tiene por objeto declarar el Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto. Entre los condicionantes que han llevado a la elección de la figura de paisaje protegido

cabe destacar la necesidad de establecer una protección especial a esta zona, caracterizada por la relevancia y singularidad de su paisaje, así como por sus valores estéticos y culturales, todo ello de conformidad con el artículo 13 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

Por otra parte, en desarrollo del artículo 43 de la Ley aragonesa 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, en el presente Decreto se regulan los órganos de administración y gestión de este paisaje protegido. Además, conforme al artículo 45 de la Ley 6/1998, se procede a la creación de un patronato, órgano consultivo y de participación social en cuya composición se garantiza una representación equilibrada de las Administraciones Públicas e intereses sociales implicados,

El Decreto 156/2011, de 25 julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente las competencias en materia medioambiental.

Con carácter previo a la aprobación del presente Decreto se han seguido todos los trámites establecidos en el artículo 20 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, contando con los correspondientes informes del Consejo de Protección de la Naturaleza y del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón, y habiendo sido sometido a trámite de audiencia a las entidades afectadas y a información pública por espacio de un mes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, visto el **Dictamen xx/2011 de la Comisión Jurídica Asesora, de xx de xxx de 2011**, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día **xx de xxx de 2011**,

DISPONGO:

Artículo 1. Declaración del Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto

1. El objeto del presente decreto es el establecimiento de un régimen jurídico especial de protección para el monte de Santa Orosia y zonas aledañas, mediante su declaración como paisaje protegido en razón de su elevado interés paisajístico natural y cultural.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, el Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto se integra en la Red Natural de Aragón.

Artículo 2. Ámbito territorial del Paisaje Protegido.

1. El ámbito territorial abarca una superficie total de 21.943 hectáreas, repartidas entre los términos municipales de Yebra de Basa, Sabiñánigo, Biescas, Fiscal y Broto, en la provincia de Huesca. La delimitación geográfica y

la superficie incluida en cada uno de los municipios citados figuran en el anexo que acompaña al presente Decreto.

2. Quedan excluidos expresamente los suelos urbanos y urbanizables existentes en la fecha de promulgación del presente Decreto, así como los suelos urbanos que se delimiten en el núcleo Bergua.

Artículo 3. Objetivos de la declaración del Paisaje Protegido.

La declaración como Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto tiene por finalidad dar cumplimiento a los objetivos y principios establecidos en la legislación en materia de espacios naturales protegidos y, en concreto:

1. Asegurar la conservación de los valores paisajísticos y el funcionamiento de los sistemas ecológicos presentes en este entorno mediante una gestión adecuada.

2. Preservar la interacción armoniosa entre la naturaleza y la cultura en la zona.

3. Mantener la diversidad genética de especies y de ecosistemas, así como la diversidad cultural presentes en el espacio natural.

4. Proteger y conservar el hábitat de las especies presentes en el espacio natural, especialmente de aquellas con algún grado de amenaza.

5. Proteger y conservar el flujo de bienes y servicios ambientales (recursos forestales, cinegéticos, pascícolas, sociales, etc.).

6. Conservar los recursos culturales, históricos, arqueológicos, arquitectónicos y etnológicos existentes.

7. Regular, a través del futuro plan de protección, los usos y actividades de carácter educativo, científico, recreativo, turístico, ganadero, agrícola y forestal, urbanístico, o de cualquier otro tipo con incidencia en el medio natural o cultural, haciendo compatibles las finalidades de protección y conservación con las de un adecuado desarrollo económico y social.

8. Ordenar, a través del futuro plan de protección, el uso público del espacio de forma que se satisfagan las necesidades de los visitantes sin poner en peligro la integridad ecológica y paisajística del espacio ni los aprovechamientos tradicionales que en él se realicen.

9. Promover y facilitar la difusión de los valores paisajísticos y culturales, a través de programas de investigación, interpretación y educación ambiental.

10. Promover el desarrollo socioeconómico de los municipios de la zona de influencia socioeconómica del Paisaje Protegido, favoreciendo un uso racional y sostenible de los recursos naturales.

Artículo 4. Área de Influencia Socioeconómica.

1. El área de influencia socioeconómica del Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto queda delimitada por el conjunto de los términos municipales de Yebra de Basa, Sabiñánigo, Biescas, Fiscal y Broto.

2. La delimitación del área de influencia socioeconómica tiene por objeto la integración de los habitantes de la zona en la protección y actividades derivadas de la gestión del espacio, así como apoyar y estimular las iniciativas económicas, culturales, científicas, educativas, recreativas y turísticas en la zona, fomentando un adecuado desarrollo socioeconómico y demográfico basado en la puesta en valor sostenible de los recursos naturales.

3. Esta área se beneficiará de los programas de desarrollo socioeconómico y líneas de ayudas a entidades locales, entes privados y asociaciones sin ánimo e lucro que para este tipo de zonas establezca el Gobierno de Aragón y, en especial, el Departamento de Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Artículo 5. Normativa transitoria de uso y gestión.

1. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan de Protección que se apruebe y de las normas transitorias de uso y gestión contenidas en el presente Decreto, en el ámbito territorial del Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto será de aplicación la legislación estatal y autonómica en materia de espacios naturales protegidos.

2. Transitoriamente, en tanto se apruebe el Plan de Protección previsto en el artículo 6 del presente Decreto, serán de aplicación las siguientes normas y directrices:

a) Se podrá mantener el uso agrícola actual en todo el Espacio, permitiéndose el laboreo de parcelas de antiguos cultivos, siempre que no hayan alcanzado la consideración de monte de acuerdo a la Ley de Montes de Aragón.

b) Se favorecerá el uso ganadero actual, fomentando el régimen extensivo mediante la recuperación de pastos tradicionales y potenciando el papel del ganado como factor de control del combustible forestal.

c) Las edificaciones e infraestructuras ligadas a las explotaciones agrícolas y ganaderas, deberán ejecutarse con la máxima integración posible en el entorno, priorizando en todo caso la restauración del patrimonio existente.

d) Los instrumentos de planificación forestal podrán establecer cuarteles de reserva en aquellas zonas que se designen en el Plan de Protección del espacio natural protegido.

e) No se autorizarán nuevas actividades extractivas reguladas en la legislación minera. Quedan excluidas de esta prohibición las pequeñas canteras tradicionales que no requieran el empleo de técnicas mineras tal y como las define la ley de minas y que, en todo caso, requerirán informe favorable preceptivo del órgano ambiental competente.

f) No se autorizarán las instalaciones industriales de producción de energía, incluidos los aerogeneradores.

g) En lo relativo al dominio público hidráulico, sólo se podrán admitir los usos concesionales relacionados con abastecimientos de agua de boca, apoyo a la ganadería extensiva, así como la producción de energía para autoabastecimiento (con fines no industriales), sin perjuicio de los usos existentes.

h) No se autorizarán nuevos tendidos eléctricos aéreos, salvo los de distribución a núcleos urbanos del entorno del Paisaje Protegido. Cuando las condiciones topográficas lo permitan, se priorizará el soterramiento de los tendidos eléctricos siguiendo la traza de pistas y caminos.

i) Como norma general, no se autorizará la instalación de nuevos repetidores de telecomunicaciones, salvo los que se ubiquen sobre infraestructuras ya existentes o aquellos destinados a mejorar el servicio de los núcleos urbanos del entorno del Paisaje Protegido.

j) Se promoverá el desmantelamiento de los repetidores y antenas que se encuentren en desuso, así como al reagrupamiento de antenas sobre una misma torre.

k) 1º Como norma general, no se abrirán nuevos viales, priorizando la conservación y mantenimiento de las infraestructuras existentes, así como el empleo de métodos alternativos de acceso.

2º Quedan excluidos de esta norma general los accesos a los núcleos y *pardinas*, las actuaciones de gestión del Departamento de Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, así como cualquier otra excepción que pudiere establecer el Plan de Protección sin menoscabo de los valores del Paisaje Protegido.

l) 1º De acuerdo con la legislación vigente en materia de montes, la circulación con vehículos a motor por pistas forestales se limitará a las funciones de gestión, incluyendo la vigilancia, extinción de incendios forestales y realización de aprovechamientos forestales y a los usos amparados por las servidumbres y derechos existentes

2º Excepcionalmente, el departamento competente en materia de medio ambiente podrá autorizar el tránsito abierto motorizado cuando se compruebe la adecuación del vial, la correcta señalización del acceso, la aceptación por los

titulares, la asunción del mantenimiento de la responsabilidad civil, en la forma que reglamentariamente se determine.

m) Se adecuarán sendas y caminos para facilitar el recorrido a pie por el espacio natural.

n). 1º Se promoverá la creación de centros de acogida de visitantes y otras infraestructuras recreativas y turísticas, que se establecerán preferentemente en el entorno de los núcleos urbanos.

2º Se favorecerá el establecimiento de un refugio guardado en el ámbito del espacio, así como la restauración de antiguos edificios públicos como infraestructuras de apoyo y refugio.

ñ). 1º Se podrá mantener la actividad cinegética actual.

2º El Plan de Protección, con el fin de compatibilizar distintos usos públicos, podrá determinar zonas de seguridad en los términos previstos en la ley de caza

o). Los suelos incluidos en el espacio natural protegido deberán ser clasificados por los correspondientes planeamientos urbanísticos como Suelo No Urbanizable Especial, sin perjuicio de que el Plan de Protección pueda delimitar cartográficamente los núcleos históricos en los que proceda la clasificación de Suelo No Urbanizable Genérico, ciñéndose ésta a la zona tradicionalmente edificada.

p). 1º Se fomentará la rehabilitación del patrimonio arquitectónico y etnológico existente, de conformidad con la legislación urbanística y los instrumentos de planeamiento aplicables.

2º Sin perjuicio de la legislación urbanística, las rehabilitaciones podrán ir acompañadas de cambios de uso, pero no de modificaciones arquitectónicas sustanciales, ni incremento superior al 50% de los volúmenes originalmente edificados.

3º Como norma general no se autorizarán divisiones de los edificios en varias viviendas, salvo las excepciones justificadas que pudiera establecer el Plan de Protección.

q). Se prohíbe toda la instalación publicitaria de carácter comercial.

Artículo 6. Plan de Protección.

1. Mediante decreto del Gobierno de Aragón se aprobará el Plan de Protección del Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto

2. El Plan de Protección contendrá la regulación de usos y el régimen de autorizaciones, así como una zonificación para los mismos en función de las unidades ambientales.

3. El Plan de Protección prestará especial atención a las edificaciones e infraestructuras de interés patrimonial, arquitectónico y cultural, con especial consideración hacia los núcleos históricos.

Artículo 7. Administración y Gestión del Paisaje Protegido.

La dirección de la administración y gestión del Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto corresponde al Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca.

Artículo 8. Creación del Patronato del Paisaje Protegido.

Se crea el Patronato del Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto, como órgano consultivo y de participación social para coordinar actuaciones y asesorar en la gestión del mismo. El Patronato estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento de Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y se constituirá en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto.

Artículo 9. Composición del Patronato del Paisaje Protegido

1. El Patronato estará compuesto por los siguientes miembros:

- a) El Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de la provincia de Huesca.
- b) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; Departamento de Presidencia y Justicia; Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte y Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda.
- c) Un representante de cada una de las dos comarcas en las que se ubica el Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto.
- d) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubica el Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuerto.
- e) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- f) Un representante del Instituto Pirenaico de Ecología.
- g) Un representante de organizaciones conservacionistas con implantación en Aragón.
- h) Un representante de asociaciones culturales radicadas en el entorno del Paisaje Protegido.
- i) Un representante de la Universidad de Zaragoza.
- j) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.
- k) Dos representantes de la propiedad particular de terrenos incluidos en la zona del espacio protegido.
- l) Un representante de asociaciones ganaderas radicadas en el entorno del Paisaje Protegido.
- m) Un representante de la Federación Aragonesa de Montañismo.

2. El Presidente del Patronato será nombrado, de entre sus miembros, por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, oído el Patronato.

3. El Secretario del Patronato será un funcionario de la Administración autonómica, con voz pero sin voto.

Artículo 10. Funciones del Patronato del Paisaje Protegido.

Son funciones del Patronato el asesoramiento, promoción, seguimiento y control de la gestión del paisaje protegido y, en particular las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el paisaje protegido.
- b) Informar preceptivamente, y con anterioridad a su aprobación o revisión, el plan de protección del Paisaje Protegido, así como cualesquiera otros planes sectoriales de gestión que se deriven del mismo.
- c) Informar los planes anuales de trabajo a realizar en el paisaje protegido.
- d) Promover y realizar cuantas gestiones considere oportunas en favor del paisaje protegido.
- e) Aprobar la memoria anual de actividades, promoviendo las medidas que considere oportunas para corregir disfunciones o mejorar la gestión.
- f) Informar sobre cualquier clase de proyectos, trabajos, obras o planes de investigación que se pretenda realizar en el interior del paisaje protegido, que no esté incluida en los correspondientes planes.
- g) Informar los proyectos de actuaciones de desarrollo socioeconómico a realizar en el Área de influencia socioeconómica del paisaje protegido.
- h) Elaborar y aprobar su propio reglamento de régimen interior.
- i) Elaborar sus propios presupuestos.
- j) Informar sobre cualquier asunto relacionado con el paisaje protegido.
- k) Informar las propuestas de modificación de límites del paisaje protegido.
- l) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y los valores del paisaje protegido.

Artículo 11. Financiación.

En los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón se consignarán las partidas necesarias para la gestión ordinaria del Paisaje Protegido declarado por este Decreto, así como para garantizar las actuaciones de desarrollo socioeconómico y líneas de ayuda asociadas al área de influencia socioeconómica.

Artículo 12. Infracciones.

Las infracciones al régimen de protección que se establezca para el paisaje protegido serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de espacios naturales protegidos sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro orden en que se pueda incurrir.

Disposiciones finales

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a **xx** de 2011.

La Presidenta del Gobierno de Aragón, LUISA FERNANDA RUDI ÚBEDA

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, FEDERICO GARCÍA LÓPEZ

ANEXO. LÍMITES DEL PAISAJE PROTEGIDO DE SANTA OROSIA Y SOBREPUESTO.

1. DISTRIBUCIÓN SUPERFICIAL

El ámbito territorial del Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuesto abarca una superficie total de 21.943 hectáreas, repartidas por terrenos de cinco términos municipales: Biescas, Sabiñánigo y Yebra de Basa, de la comarca del Alto Gállego y Broto y Fiscal, de la comarca de Sobrarbe, ambas pertenecientes a la provincia de Huesca.

SUPERFICIES IMPLICADAS POR MUNICIPIO (hectáreas)

Biescas: 3.838 hectáreas

Sabiñánigo: 2.081 hectáreas

Yebra de Basa: 5.231 hectáreas

Subtotal Comarca Alto Gállego: 11.150 hectáreas

Broto: 6.691 hectáreas

Fiscal: 4.102 hectáreas

Subtotal Comarca Sobrarbe: 10.793 hectáreas

TOTAL PAISAJE PROTEGIDO: 21.943 hectáreas

2. DESCRIPCIÓN DE LÍMITES.

En este apartado se ofrece la definición literal de los límites del Paisaje Protegido de Santa Orosia y Sobrepuesto referida a los arcos que, delimitados por dos nodos, aparecen espacialmente referenciados en el mapa 2.

Arco 1: Límite septentrional (contacto administrativo entre los términos municipales de Biescas y Yésero)

El límite septentrional del ámbito del Paisaje Protegido coincide con el límite administrativo entre el término municipal de Biescas y el de Yésero.

Arco 2: Límite septentrional (contacto administrativo entre los términos municipales de Broto-Yésero y Broto-Torla)

El límite Norte continúa, de oeste a este, entre los términos de Broto y Yésero y, posteriormente, el de Broto y Torla.

Arco 3: Límite oriental (término municipal de Broto)

El límite del ámbito del Paisaje Protegido penetra en el municipio de Broto por la margen derecha del río Ara, atravesando el paraje de *Los Planes* hasta el barranco de Sacurbé, aproximadamente por la curva de nivel de los 1.100 metros. Continúa alrededor de esta cota hasta el barranco de Yosa, al que cruza, para posteriormente ascender alrededor de 270 metros por un camino paralelo al eje del barranco de L'Abate. El límite del Paisaje enlaza con la pista que, paralela al río Ara, se dirige hacia Ayerbe de Broto. Después abandona la pista en el momento en que ésta comienza a ascender, manteniendo la dirección NE-SW hasta llegar al barranco de Forcos. Una vez en el barranco, el límite sigue el lecho de éste hasta la desembocadura del barranco Latrero, por el que asciende hasta enlazar con la pista de acceso a Bergua. Desde la pista el límite del Paisaje sigue hasta el contacto administrativo con el municipio de Fiscal

Arco 4: Límite oriental (en las proximidades del contacto administrativo de los términos municipales de Broto y Fiscal)

El perímetro del Paisaje Protegido continúa por la pista de acceso a Bergua que vuelve a recorrer partes del término de Broto.

Arco 5: Límite oriental (término municipal de Fiscal)

En el municipio de Fiscal, el contorno del ámbito del Paisaje Protegido sigue la pista de Bergua hasta llegar a un pequeño barranco situado a unos 500 metros al norte del núcleo de Berroy. Desde allí enlaza con la curva de nivel de aproximadamente los 1.100 metros, por la cual discurre en dirección suroriental hasta el contacto entre los términos municipales de Fiscal y Boltaña.

Arco 6: Límite meridional (contacto administrativo entre los términos municipales de Fiscal y Boltaña)

Al llegar a este punto de contacto, el límite del Paisaje Protegido, se dirige hacia el oeste por el contacto administrativo entre los términos municipales de Fiscal y Boltaña.

Arco 7: Límite meridional (contacto administrativo entre los términos municipales de Fiscal y Sabiñánigo)

El contorno del ámbito del Paisaje Protegido continúa por el límite administrativo entre los términos municipales de Fiscal y Sabiñánigo.

Arco 8: Límite meridional (término municipal de Sabiñánigo)

En el municipio de Sabiñánigo, el contorno del Paisaje Protegido se solapa con el límite ajustado, aunque todavía no publicado, de la ZEPA ES0000286-Sierra de Canciás-Silves, hasta su contacto con el municipio de Yebra de Basa.

Arco 9: Límite meridional (contacto administrativo entre los términos municipales de Yebra de Basa y Sabiñánigo)

El límite del Paisaje Protegido se dirige en dirección norte, hasta la Peña Mairal, por encima de la cota 1.500 metros, siguiendo el contacto administrativo entre los términos municipales de Yebra de Basa y Sabiñánigo.

Arco 10: Límite meridional (término municipal de Yebra de Basa)

El límite del Paisaje Protegido continúa por el contacto administrativo entre los términos municipales de Yebra de Basa y Sabiñánigo unos 250 metros, girando después bruscamente hacia el noroeste cortando la parcela 123, polígono 10 hasta llegar al barranco de Petralba. El límite sigue el curso del barranco hasta enlazar con la traza de la carretera que une Yebra de Basa con Fiscal. Sigue por la carretera hasta el contacto de la misma con la curva de nivel de los aproximadamente 1.100 metros. El límite del Paisaje Protegido discurre por esa cota y, una vez atravesado el barranco de Arbisa, prosigue por el contacto entre el monte y los campos de cultivo hasta que se topa de nuevo, en el barranco de Fanlillo, con la curva de nivel de los 1.100 metros. De nuevo, continúa por esta cota de altitud hasta volver a encontrar un nuevo punto de contacto entre zona cultivada y monte, en las inmediaciones del núcleo de Fanlillo. Una vez recorrido el contacto previamente citado, enlaza una vez más, con la curva de nivel de los 1.100 metros y se superpone a ésta hasta el paraje de Fondanals. En este paraje desciende aproximadamente 200 metros hacia el barranco de Santa Orosia, al cual atraviesa y por cuya margen izquierda discurre sobre la pista forestal que se dirige a la *Armita d'as Escoronillas*, quedando integrada en el ámbito del Paisaje. Desde este punto se dirige hacia el norte hasta encontrarse con la curva de nivel de aproximadamente 1.100 metros por la que prosigue hasta llegar al contacto entre los municipios de Yebra de Basa y Sabiñánigo.

Arco 11: Límite occidental (término municipal de Sabiñanigo)

Desde el contacto administrativo entre los términos municipales de Yebra de Basa y Sabiñanigo, el límite del ámbito del Paisaje Protegido continúa discurrendo por la cota de altitud de aproximadamente 1.100 metros, hasta su contacto con el término municipal de Biescas.

Arco 12: Límite occidental (término municipal de Biescas)

La entrada meridional del contorno del Paisaje Protegido al término municipal de Biescas, se realiza aproximadamente por la cota de nivel de los 1.100 metros hasta el Paso de las Gargantas a partir del cual desciende por la línea de cumbres hasta volver a retomar la cota de los 1.100 metros. El trazado del

Paisaje Protegido continúa por esta cota hasta entrar en contacto con el límite oriental del Monte de titularidad privada H3091, con cuyo límite se solapa

Arco 13: Límite occidental (término municipal de Sabiñánigo)

En el municipio de Sabiñánigo, el contorno del Paisaje Protegido continúa bordea, por su límite oriental, a los Montes de titularidad privada H3091 y H3090

Arco 14: Límite occidental (término municipal de Biescas)

El límite del Paisaje Protegido discurre, de nuevo, en el municipio de Biescas bordeando al Monte H3090 y prosigue, por el límite oriental del Monte H3083, también de titularidad privada. Antes de llegar al límite septentrional de este Monte, continúa su trazado sobre la curva de nivel de aproximadamente 1.000 metros, penetrando unos metros hacia el este, para, posteriormente, cuando la mencionada curva de nivel vuelve a ponerse en contacto con el límite del Monte, solaparse de nuevo con el mismo. Una vez terminado su solape con el Monte H3083, el perímetro del Paisaje Protegido discurre por el fondo de valle del barranco de Olibán en dirección este, hasta toparse con la curva de nivel de 1.000 metros de altitud aproximadamente, por la cual discurre, hasta encontrarse con la parcela catastral número 13, perteneciente al polígono 5, a la cual bordea por el límite oriental. El límite del Paisaje continúa su trazado por el límite septentrional de la parcela 32, enlaza con la divisoria entre la parcelas 116 y 105 y prosigue por el límite norte de esta última hasta la parcela 404 del polígono 303, por cuya margen occidental prosigue hasta enlazar con el *barranco d'os Lucars*. El límite del Paisaje remonta el curso de este barranco, siguiendo la dirección E-W hasta la cota 1.190 aproximadamente. En este punto, el límite cambia bruscamente a dirección N-S hasta enlazar con el contacto administrativo entre los términos municipales de Biescas y Yésero.

3. CARTOGRAFÍA

4- LISTADO DE COORDENADAS QUE DEFINEN EL LÍMITE DEL PAISAJE PROTEGIDO DE SANTA OROSIA Y SOBREPUESTO

Con el fin de facilitar su interpretación sobre planos, se incluye también relación de coordenadas de la proyección U.T.M., elipsoide internacional, datum europeo de 1950, referidas al huso 30. Dicha relación consta de catorce nodos perimetrales, además de las coordenadas que definen los arcos de descripción literal más confusa por no seguir líneas bien definidas administrativamente o sobre el terreno. En caso de apreciarse discrepancias, se considera prevalente la relación de coordenadas.